



DECRETO N°

. 0536 .

NEUQUÉN, 16 MAY 2024

El Expediente N° 3041180 - Año 2022 y el Decreto N° 0221/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado en el visto, en su artículo segundo, se procedió a revocar parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 1, condenando al señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL, D.N.I. N° 25.408.734** al pago de la multa dispuesta en el artículo 257°) "olvido de Licencia", equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF), y al pago de la multa dispuesta en el artículo 267°) "olvido de documentación o seguro obligatorio para circular", equivalente a doscientos (200) unidades fijas (UF), ambas de la Ordenanza N° 12028;

Que asimismo, el Decreto N° 0221/2024 confirmó lo resuelto por la sentencia mencionada, en lo que respecta a la atribución de responsabilidad por la comisión de la falta contravencional por el incumplimiento de las instrucciones dadas por el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia, condenando al señor Villarruel al pago de la multa dispuesta en el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028;


Que al expresar la cuantificación de la multa de la falta contravencional regulada por el mencionado artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, se consignó en letras la pena de "seis mil unidades fijas", y al consignarlo en número se expresó la pena de "600 UF", cuando debió haberse consignado en número la pena de "6000 UF", en concordancia con lo expresado en letras;

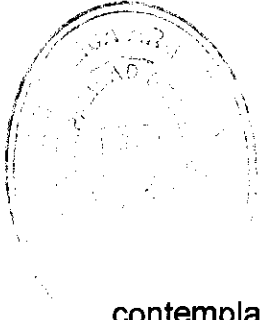
Que de las presentes actuaciones administrativas, surge que el error mencionado refiere a un error de redacción, por lo que resulta necesario rectificar el mencionado artículo 2°) del Decreto N° 0221/2024;

Que resulta pertinente, tratándose de un vicio leve, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69°), inciso b) de la Ordenanza N° 1728, que se emita la norma legal por la cual se subsane el error cometido, en los términos de los artículos 74°), 75°) inciso a, 76°) y 77°) de la referida Ordenanza;

Que el inciso b) artículo 69°) de la Ordenanza citada establece: "(...) *Vicios muy leves: El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: (...) b) Haya mediado error no esencial del agente público o dolo no determinante del administrado (...)*";

Que en este sentido, el artículo 74°) del Ordenanza N° 1728 dispone: "(...) *Son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves (...)*";


Dra. MARÍA LUCIANA JORJÁS ACHURRI
Coordinadora de Despacho
Subsecretaría Legal, Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0536-24

Que en tal sentido, el artículo 75°) del Ordenamiento citado contempla: "(...) *Formas: Puede realizarse la enmienda mediante alguno de los siguientes procedimientos: (...) a) Aclaratoria: En caso de oscuridad, error material u omisión, remita por el órgano que lo dictó o sus superiores (...)*";

Que a su vez, el artículo 76°) del Procedimiento Administrativo Municipal dispone que en lo que respecta a la iniciativa, la Municipalidad de Neuquén se encuentra legitimada para realizar la presente corrección de oficio;

Que el artículo citado reza: "(...) *Iniciativa: La enmienda puede realizarse oficio, por petición o impugnación del interesado (...)*";

Que en este rigor técnico, en lo que respecta al efecto de la corrección analizada, cabe mencionar que lo es en forma retroactiva, puesto que así lo dispone expresamente el artículo 77°) de la Ordenanza N° 1728 al establecer que: "(...) *Efectos: Tiene efectos retroactivos, considerándose que el acto enmendado siempre ha carecido de vicios (...)*";

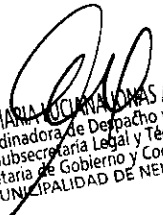
Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la causa "Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario c/ Canessa, Andrés" ha expresado que los errores aritméticos padecidos en una sentencia, pueden rectificarse en cualquier tiempo. (Fallos: 34:65);

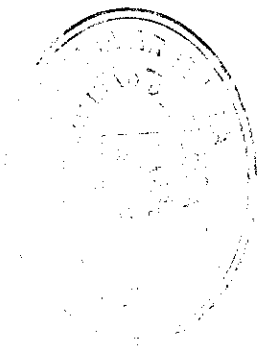
Que el error mencionado en el artículo 2°) del Decreto N° 0221/2024 no importa una modificación esencial del Decreto, puesto que es un error de forma que en nada se inmiscuye sobre el fondo de la cuestión;

Que además, cabe mencionar que en los considerandos del Decreto N° 0221/2024, se puede constatar que al momento de resolver se siguieron los criterios sugeridos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, que tanto en letras como en números fueron expresados correctamente en los siguientes términos: "(...) *la Asesoría Jurídica citada sugirió imponer como sanción una multa equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF) por el artículo 257°) de la Ordenanza N° 12028, doscientos (200) Unidades Fijas (UF) por el artículo 267°) del mismo cuerpo legal, y, debido a la reincidencia, la suma seis mil (6000) Unidades fijas (UF) por el artículo 244°) del ordenamiento jurídico citado (...)*";

Que la doctrina ha establecido como criterio interpretativo el principio de la literalidad, por medio del cual la interpretación que debe primar al momento de aplicar la norma es su significado literal o gramatical, y otorgando prioridad a las palabras escritas, razón por lo cual es caso de disparidad siempre prevalecerá lo escrito en letras;

Que consecuentemente, ante la disparidad que surge entre lo escrito mediante letras y lo escrito con número en relación a las Unidades Fijas (UF) prevista en el artículo 2°) del Decreto N° 221/24, prevalece indubitadamente lo expresado en letras;


Dra. MARIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0536 - 24

Que el principio mencionado se basa en la premisa de que el Órgano Ejecutivo Municipal al redactar la norma legal lo hizo eligiendo cuidadosamente cada una de las palabras empleadas, por lo que las mismas deben ser respetadas en su correcto sentido literal y exegético;

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar la inexistencia de una pena de seiscientas (600) unidades fijas (UF) dentro del rango tipificado por el artículo 244° de la Ordenanza que se aplicó al caso analizado, ya que el mínimo de la pena imponible se encuentra cuantificada en tres mil un (3001) unidades fijas (UF) para los conductores de vehículos particulares;

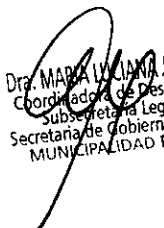
Que en tal sentido, el actual artículo 224° de la Ordenanza N° 12.028, modificado por la Ordenanza N° 14433, establece: *"(...) CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTAS UNA A DOCE MIL) unidades fijas, para los conductores de vehículos de transporte de personas y cargas y de 3001 a 6000 (TRES MIL UNA A SEIS MIL) unidades fijas, para los conductores de todo tipo de vehículos. Asimismo, será sancionado con inhabilitación para conducir, caducidad de la licencia de conducir, secuestro del vehículo y serán restados de la licencia nacional de conducir, la cantidad de 20 (VEINTE) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;

Que en virtud de lo mencionado, cabe concluir con toda certeza que la pena expresada en letras, en el artículo 2° del Decreto N° 0221/2024, es la correcta, y que el error radicó al momento de consignar el número;

Que por tal motivo, al ser la pena de seiscientas (600) unidades fijas (UF), una pena inexistente y ajena al rango legalmente previsto en el artículo citado, es que corresponde la enmienda o rectificación dentro del artículo 2° del Decreto N° 221/24;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 0505/2024, se delegó el gobierno municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que por lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0536 - 24

Por ello;

**LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

DECRETA:

Artículo 1º) RECTIFÍQUESE el artículo 2º) del Decreto N° 0221/2024, el que
----- quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º) REVÓCASE PARCIALMENTE lo resuelto en la sentencia dictada
----- por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo
Expediente TMF N° 3041180- Año 2022, respecto de las faltas imputadas y de
las condenas impuestas al señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL, D.N.I. N°
25.408.734**, condenando al pago de la multa dispuesta en el artículo 257º) “olvido
de Licencia”, equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF), y al pago de
la multa dispuesta en el artículo 267º) “olvido de documentación o seguro
obligatorio para circular”, equivalente a doscientos (200) unidades fijas (UF),
ambas de la Ordenanza N° 12028, y **CONFÍRMASE** lo resuelto en la misma
sentencia, respecto a la atribución de responsabilidad por la comisión de la falta
contravencional relativa a la falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por
la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia, y la condena impuesta
oportunamente al señor **GONZALO DENIS VILLARRUEL**, consistente en el
pago de la multa dispuesta en el artículo 244º) de la Ordenanza N° 12028,
equivalente a seis mil (6000) Unidades Fijas (UF)”.

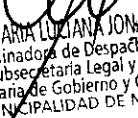
Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho
----- y Legales al señor Gonzalo Denis Villarruel, lo dispuesto en la
presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de
----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

**FDO.) ARGUMERO
SCHPOLIANSKY.**


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

